

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO

010-2022-2023-CR

**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA**

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL CONTRA EL CIUDADANO WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS POR LA COMISIÓN DE DELITOS



CONSIDERANDO:



PRIMERO.- Que, con fecha 12 de diciembre de 2022, la fiscal de la Nación **Liz Patricia Benavides Vargas** presenta la Denuncia Constitucional 328, contra **Betssy Betzabet Chávez Chino**, en su condición de expresidenta del Consejo de Ministros; **Willy Arturo Huerta Olivas**, en su condición de exministro del Interior; y **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, en su condición de exministro de Comercio Exterior y Turismo, por ser presuntos COAUTORES de la comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de REBELIÓN (Art. 346 del CP) en agravio del Estado; y alternativamente, por la presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, en la modalidad de CONSPIRACIÓN (Art. 349 del CP) en agravio del Estado.

SEGUNDO.- Que la Fiscalía de la Nación procedió a investigar preliminarmente al exministro del Interior **Willy Arturo Huerta Olivas**, por su participación en los



hechos ocurridos el 7 de diciembre de 2022, en los que el señor José Pedro Castillo Terrones, en su condición de presidente de la República, emitió un mensaje a la Nación anunciando: a) la decisión de establecer un gobierno de excepción, orientado a restablecer el Estado de derecho y a cuyo efecto dictó las siguientes medidas: a.1 disolver el Congreso de la República; a.2 convocar a elecciones a un nuevo Congreso con facultades constituyentes para emitir una nueva constitución; a.3 declarar en reorganización el Sistema Nacional de Justicia, ordenando se intervenga el Poder Judicial, el Tribunal Constitucional, el Ministerio Público y la Junta Nacional de Justicia; entre otras medidas.



TERCERO.- Que, durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y se ha brindado al denunciado **Willy Arturo Huerta Olivas** todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa; ha presentado sus descargos, ha participado en las sesiones de audiencia pública y se le ha garantizado el acceso al expediente de la denuncia constitucional, no habiendo solicitado, él o su defensa técnica, el acceso correspondiente.



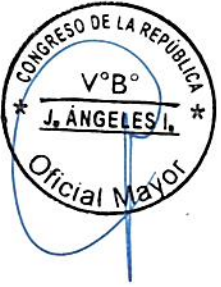
CUARTO.- Que, con respecto a **Willy Arturo Huerta Olivas**, se ha podido determinar lo siguiente: 1) se encontró en el Despacho Presidencial antes, durante y después de la emisión del mensaje presidencial del 7 de diciembre de 2022; 2) luego de la emisión del mensaje presidencial, transmitió al general PNP Manuel Lozada la orden, dada por el señor Pedro Castillo Terrones, para que se brinde mayor seguridad en las casas de los padres del señor Castillo Terrones, Betssy Chávez y Aníbal Torres, en el caso de la señora Betssy Chávez le consultó su dirección y la transmitió al referido oficial de la PNP. Adicionalmente, después, le facilitó su teléfono celular al señor Castillo Terrones a efectos de que se comunique con el comandante general de la Policía, Raúl Alfaro Alvarado, ocasión en la que, de acuerdo al testimonio de este último, el presidente de la República le habría ordenado cerrar el Congreso e intervenir a la fiscal de la Nación; y 3) se ha verificado que cuando el gobierno ya había adquirido la calidad de facto y usurpador, el denunciado siguió ejecutando sus instrucciones.



Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido el denunciado su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:



DECLARAR HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL contra **WILLY ARTURO HUERTA OLIVAS**, en su condición de exministro del Interior, en el extremo de presunto COAUTOR de la comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad REBELIÓN (Art. 346 del CP) en agravio del Estado; y alternativamente, por la presunta comisión del delito contra los Poderes del Estado y el Orden Constitucional, modalidad CONSPIRACIÓN (Art. 349 del CP) en agravio del Estado.



Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA
Presidente del Congreso de la República



MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República